



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.02-ROCS-No.15-22-04-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 355, ibídem señala *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]”;*

TERCERO.- El Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;*

CUARTO.- El Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

QUINTO.- El Art 17, de la norma ibidem señala *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*



SEXTO.- El Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior señala *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.(...)”*

SÉPTIMO. – El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en su artículo 43, señala: *“Las Facultades asegurarán la disponibilidad de los escenarios necesarios para las prácticas pre-profesionales de formación de grado y postgrado, a través de los centros de formación, investigación o servicios; además se contará con los escenarios de las instituciones públicas y particulares que tienen convenio de cooperación con la Universidad Nacional de Loja.”.*

OCTAVO.- Mediante Informe de actualización de precios de los productos de las Estaciones Experimentales, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Eduardo Rengel, en su calidad de Director Administrativo de Estaciones Experimentales de la Universidad Nacional de Loja, y dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector, y en la quinta conclusión señala: *“La fijación de los precios se establece con bases marginales, es decir, precios basados exclusivamente en el costo marginal para cubrir los costos variables. Se utiliza especialmente cuando se mantiene empleada la fuerza de trabajo durante una temporada (prácticas y pasantías de los estudiantes).”;*

NOVENO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-DA-2024-0422-M de fecha 25 de marzo de 2024, el Ing. Dany Alexander González Aguilera, Director Administrativo, adjunta el Informe de Precios de Tienda Universitaria, de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Edgar Betancourth Jimbo, Director Financiero; Lic. Mónica Mora, Subdirectora de Tesorería; e, Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo, en su parte pertinente señalan: *“CONCLUSIONES: - Estamos de acuerdo con los precios propuestos por parte del Director de Quintas Experimentales a los productos que surgen como excedentes de las prácticas pre profesionales. - Coincidimos con el criterio de la fijación de los precios en base a costos marginales, por cuanto los productos que se producen en las quintas y estaciones experimentales son parte de la formación de los estudiantes. - El fin de la Universidad es la formación académica de*



estudiantes de pregrado; por ende, los precios de los productos no necesariamente deben ser competitivos con el mercado local.”

DÉCIMO. – Mediante Informe Nro. UNL-PG-2024-0073-I, de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Rubén Idrobo Muñoz. Procurador General Encargado, y Mgr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre. Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte principal de Conclusiones, expresa, “(...) *De acuerdo al Reglamento del Funcionamiento del Orgánico, para tratar o en este caso retomar un punto se requiere que la documentación solicitada haya sido proporcionada, de la revisión INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES, es pertinente a lo solicitado por lo que es procedente que se retome el tratamiento del punto, y que el Órgano Colegiado Superior conozca el informe antes referido y se adopte la resolución correspondiente.*”

DÉCIMO PRIMERO. – Mediante Memorando Nro.º: UNL-R-2024-1346-M, de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas. Mgr. Secretario General, en la parte principal señala “(...) *De acuerdo al Reglamento del Funcionamiento del Orgánico, para tratar o en este caso retomar un punto se requiere que la documentación solicitada haya sido proporcionada, de la revisión INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES, es pertinente a lo solicitado por lo que es procedente que se retome el tratamiento del punto, y que el Órgano Colegiado Superior conozca el informe antes referido y se adopte la resolución correspondiente. Por lo expuesto, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente.*”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de veintidós de abril de dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Informe de actualización de precios de los productos de las Estaciones Experimentales, de fecha 21 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Eduardo Rengel, en su calidad de Director Administrativo de Estaciones Experimentales de la Universidad Nacional de Loja; así como, el Memorando Nro.: UNL-DA-2024- 0422-M, de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Dany Alexander González Aguilera, Director Administrativo, mediante el cual se adjunta el Informe de Precios de Tienda Universitaria, de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Edgar Betancourth Jimbo, Director Financiero; Lic. Mónica Mora, Subdirectora de Tesorería; e, Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo, los cuales son coincidentes en la tabla de fijación de precios.



2. Autorizar la actualización de precios de los productos excedentes de las quintas y estaciones experimentales de la Universidad Nacional de Loja, conforme al Informe de Precios suscrito por el Dr. Edgar Betancourth Jimbo, Director Financiero; Lic. Mónica Mora, Subdirectora de Tesorería; e, Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo, conforme al siguiente cuadro:

Nro	Ítem	Detalle del producto bien o servicio	Precio Unitario propuesto por la UNL
1	Tu001	Lechuga orgánica	0,50
2	Tu002	Lechuga hidropónica	0,75
3	Tu003	Acelga atado	0,25
4	Tu004	Apio atado	0,50
5	Tu005	Espinaca atado	0,25
6	Tu006	Culantro atado	0,25
7	Tu007	Perejil atado	0,25
8	Tu008	Brócoli pequeño unidad	0,35
9	Tu009	Brócoli mediano unidad	0,50
10	Tu010	Brócoli grande unidad	0,75
11	Tu011	Col grande unidad	0,60
12	Tu012	Col morada pequeña unidad	0,35
13	Tu013	Col morada mediana unidad	0,40
14	Tu014	Col morada grande unidad	0,50
15	Tu015	Col de Bruselas Kg.	1,00
16	Tu016	Coliflor pequeño unidad	0,25
17	Tu017	Coliflor mediano unidad	0,50
18	Tu018	Coliflor grande unidad	0,75
19	Tu019	Cebollín atado	0,25
20	Tu021	Nabo atado	0,25
21	Tu022	Remolacha atado	0,35
22	Tu023	Pimientos grande unidad	0,20
23	Tu024	Pimientos mediano unidad	0,10
24	Tu025	Pimientos pequeño unidad	0,05
25	Tu026	Aguacate fuerte unidad	0,40
26	Tu027	Tomate orgánico lb	0,75
27	Tu028	Tomate mediano lb	0,25
28	Tu029	Tomate grande lb	0,45
29	Tu030	Yuca a granel lb	0,20
30	Tu031	Yuca pelada y empacada al vacío lb	0,30
31	Tu032	Almidón de yuca lb	1,75
32	Tu033	Zanahoria amarilla (atado)	0,35
33	Tu034	Zapallo grande unidad	5,00
34	Tu035	Zapallo en rodajas funda mediana	1,00
35	Tu036	Zuquini pequeño unidad	0,25
36	Tu037	Zuquini mediano unidad	0,40
37	Tu038	Arveja desgranada lb	1,00
38	Tu039	Arveja vaina lb	0,50



39	Tu040	Frejol pelado lb	0,75
40	Tu041	Frejol rojo cuarentón lb	0,50
41	Tu042	Frejol blanco chileno lb	0,50
42	Tu043	Frejol vaina lb	0,30
43	Tu044	Zarandaja lb	0,90
44	Tu045	Limón Unidad X 30 Unidades	0,70
45	Tu046	Limón real unidad	0,08
46	Tu047	Limón mandarina unidad	0,08
47	Tu049	Mandarinas unidad	0,09
48	Tu050	Naranja valencia unidad	0,09
49	Tu051	Papayas grandes unidad	1,50
50	Tu052	Papaya pequeña unidad	0,50
51	Tu053	Papaya mediana unidad	0,75
52	Tu056	Tomillo Atado	0,80
53	Tu057	Huevos criollos (12 unidades)	3,50
54	Tu058	Huevo grande unidad	0,13
55	Tu059	Huevo mediano unidad	0,11
56	Tu060	Huevo extra grande	0,14
57	Tu061	Mantequilla lb	1,25
58	Tu062	Mantequilla media libra	0,75
59	Tu063	Manjar tarrina 250 ml	1,25
60	Tu064	Quesos frescos 1 lb	2,00
61	Tu065	Quesos amasado 1 lb	2,00
62	Tu066	Quesillo x 1lb	1,75
63	Tu067	Quesillo x 2 lb	3,50
64	Tu068	Yogurt x 2lts	2,75
65	Tu069	Yogurt Frasco Sabores 1 Lt	
66	Tu070	Pollo ahumado grande empacado al vacío	10,00
67	Tu072	Pollo de maíz finquero lb empacado al vacío	2,00
68	Tu073	Pollo broiler lb empacado al vacío	1,25
69	Tu074	Pato faenado empacado al vacío lb	3,00
70	Tu075	Gallina de campo lb empacada al vacío	3,00
71	Tu076	Carne de chivo lb empacada al vacío	3,00
72	Tu077	Tilapia al vacío lb	2,50
73	Tu078	Maní en grano seleccionado lb	1,30
74	Tu079	Maní en grano lb	1,25
75	Tu080	Maní molido en pasta lb	1,75
76	Tu081	Miel de abeja 500 ml	10,00



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim.